

RR/00108/2022/AI

Recurso de Revisión: RR/108/2022/AI.  
Folio de Solicitud de Información: 281198422000006  
Ente Público Responsable: Ayuntamiento de Victoria, Tamaulipas.  
Comisionado Ponente: Rosalba Ivette Robinson Terán.

**Victoria, Tamaulipas, tres de agosto del dos mil veintidós.**

**VISTO** el estado procesal que guarda el expediente **RR/108/2022/AI**, formado con motivo del recurso de revisión interpuesto por [REDACTED], generado respecto de la solicitud de información con número de folio **281198422000006**, presentada ante el Ayuntamiento de Victoria, Tamaulipas, se procede a dictar resolución con base en los siguientes:

ELIMINADO: Dato personal.  
Fundamento legal: Artículo 3 Fracción XII, 115 y 120 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, como así también los Artículos 2 y 3 Fracción VII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tamaulipas.

### ANTECEDENTES:

**PRIMERO.- Solicitud de información.** El cinco de enero del dos mil veintidós, se hizo una solicitud de información a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, identificada con el número de folio **281198422000006**, ante el Ayuntamiento de Victoria, Tamaulipas, en la que requirió lo siguiente:

*"De acuerdo al artículo 8 de la Ley sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad se establece que son acciones prioritarias dentro de los municipios. Queremos saber si el municipio ha cumplido con lo establecido en este artículo. Y de ser así queremos obtener evidencia oficial del cumplimiento y seguimiento de los municipios en relación a los cinco incisos establecidos en el art 8 de la ley antes mencionada y que compartimos a continuación:*

*I.- Integrar en sus Planes Municipales de Desarrollo, su propuesta respecto a las acciones afirmativas para lograr la participación de las personas con discapacidad a través de la implementación plena de sus derechos. Esta propuesta debe tener su fundamento en el modelo social y estar basada en el análisis de la información del Registro Estatal de las Personas con Discapacidad;*

*II.- Colaborar, coordinar y realizar con la Secretaría Ejecutiva, los programas y proyectos para la implementación de los derechos de las personas con discapacidad;*

*III.- Garantizar que todo servicio y establecimiento de atención pública y privada en sus municipios cuenten con protocolos de atención que garanticen los derechos de las personas con discapacidad reconocidos en esta Ley, las leyes federales y en los tratados internacionales que México haya ratificado;*

*IV.- Coadyuvar en la difusión del Programa Estatal para la Implementación y Protección de los Derechos de las Personas con Discapacidad en el Estado de Tamaulipas;*

*V.- Considerar en sus proyectos de Presupuesto anuales, los fondos necesarios para el debido cumplimiento de los programas dirigidos a las personas con discapacidad. Estos fondos deberán estar sustentados en el análisis pormenorizado de la información del Registro Estatal de las Personas con Discapacidad." (SIC)*

**SEGUNDO. Respuesta del sujeto obligado.** En veinticuatro de enero del dos mil veintidós, el Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado emitió una respuesta, en la que adjuntó el oficio número **UT/OF/147/2022**, en el que comunica el tramite realizado a la solicitud de información; del mismo modo, anexa el

oficio número **SBS/0165/2022**, signado por la Secretaría de Bienestar Social, en el que comunica que anexa una contestación a la solicitud, en la que describe diversos apoyos a grupos vulnerables, adultos mayores, entrega de medicamentos y prestamos de sillas de ruedas y muletas, adjuntando evidencias fotográficas de lo anterior.

Del mismo modo, se anexó el oficio numero **S.D.U.M.A./O.T.I.U./2022/019**, signado por la Secretaría Técnica, quien responde en los siguientes términos:

**"SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y MEDIO AMBIENTE**  
**DPTO. DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL E IMAGEN URBANA**  
Oficio Núm. S.D.U.M.A./O.T.I.U./2022/019

**Asunto:** Solicitud de Información Plataforma Nacional de Transparencia  
Numero de Control Interno: **UT/305/2021**  
Cd. Victoria, Tam. a 18 de enero de 2022

MTRO. JOSÉ MANUEL CHAPA MÉNDEZ  
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA  
DEL MUNICIPIO DE VICTORIA, TAM.  
PRESENTE.-

Por medio del presente y en atención a sus escritos numero **UT/1363/2021** de fecha 29 de diciembre y **UT/OF/116/2022** de fecha 17 de enero de 2022, mediante el cual turna a esta Secretaría la solicitud de información realizada a través de la Plataforma de Transparencia Tamaulipas de fecha 26 de diciembre de 2021 con número de folio 281198422000006, hecha por el solicitante [...], la cual refiere a la solicitud de la siguiente información: "III. Garantizar que todo servicio y establecimiento de atención pública y privada en sus municipios cuenten con protocolos de atención que garanticen los derechos de las personas con discapacidad reconocidos en esta Ley, las leyes federales y en los tratados internacionales que México haya ratificado" por lo que a continuación le informo:

- Que esta Secretaría en el ámbito de sus funciones y atribuciones, con fundamento en la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Tamaulipas, la cual es la normatividad que nos rige para realizar los diversos trámites y servicios relacionados a permisos y licencias de construcción, edificación, urbanización, y usos de suelos entre otros; establece en su artículo 4 fracción XVI el concepto de **calle integral**, siendo la Vialidad que cuenta con elementos de infraestructura básica e infraestructura complementaria y que **permite la movilidad segura, eficiente e incluyente de personas con discapacidad**, peatones, ciclistas y vehículos; así como la fracción LX dispone el concepto de Peatón quien es la Persona que transita por la vía a pie y/o que utiliza ayudas técnicas por su condición de discapacidad o movilidad limitada, así como en patines, patineta u otros vehículos recreativos.
- En la misma ley antes mencionada su artículo 5 fracción X instituye que: La planeación, regulación y gestión de los asentamientos humanos el desarrollo urbano, el ordenamiento territorial y la coordinación metropolitana y el ordenamiento territorial, deben conducirse con apego a los siguientes principios de política pública: **Accesibilidad y Movilidad Urbana**: consiste en promover una adecuada accesibilidad universal que genere cercanía y favorezca la relación entre diferentes actividades urbanas, a través de medidas como la flexibilidad de usos del suelo compatibles y densidades sustentables, una red vial operativa y funcional, la distribución jerarquizada de los equipamientos, una efectiva movilidad urbana que privilegie las calles completas, el transporte público, peatonal y no motorizado, estableciendo incentivos a quienes generen cercanía entre las viviendas y fuentes de empleo. Consiste además en garantizar la accesibilidad a todas las personas sin importar su edad, genero, discapacidad, condición social, creencias, opiniones y cualquier otra que de no tomar en cuenta atente contra la dignidad humana. Así mismo, y en relación a la autorización de nuevos fraccionamiento, el artículo 153 establece que: Cuando se trate de fraccionamientos o rediseños de los mismos, condominios de cualquier tipo, divisiones, subdivisiones o re lotificaciones del suelo, las obras de urbanización deberán garantizar las divisiones, subdivisiones o re lotificaciones del suelo, las obras de urbanización deberán garantizar los derechos de las personas con discapacidad; y el artículo 157 en su fracción XI determina que: Quienes lleven a cabo alguno de los fraccionamientos señalados por esta ley, estarán obligados a realizar las siguientes obras de urbanización: Las obras y provisiones necesarias para facilitar el acceso universal, circulación y uso de espacios e instalaciones a las personas con discapacidad.

RR/00108/2022/AI

Por último, el artículo 203 en su fracción XII establece que: El Estado y los ayuntamientos fomentarán la coordinación y la concertación de acciones e inversiones entre los sectores público, social y privado para: La promoción de la construcción y adecuación de la infraestructura, el equipamiento y los servicios urbanos que garantice el acceso universal a espacios públicos seguros, inclusivos y accesibles, en especial para mujeres, niñas, niños, adultos mayores y personas con discapacidad.

- Por otra parte, en el Reglamento de Construcciones para el Estado de Tamaulipas publicado en el Periódico Oficial del Estado en fecha 12 de julio de 2012, en sus diversos artículos 63, 64 y 66, establece que Las edificaciones deben contar con la funcionalidad, el número y dimensiones mínimas de los espacios para estacionamiento de vehículos, incluyendo aquellos inclusivos para personas con discapacidad, así como provistas de servicios sanitarios con las características necesarias, todo lo anterior dispuesto en el Capítulo 1 de Generalidades de las Normas Técnicas Complementarias del propio Reglamento que se refieren al Proyecto Arquitectónico del Reglamento de Construcciones y satisfacen lo dispuesto en la Ley para personas con Discapacidad en lo que se refiere a las facilidades arquitectónicas correspondientes.

- Por todo lo anterior, y con fundamento en lo ya mencionado, esta Secretaría establece en los permisos y licencias que se autorizan como de construcción, edificación, urbanización y usos de suelo, sean considerados y condicionados al cumplimiento de los puntos antes nombrados, realizando así acciones para lograr la inclusión y el derecho de las personas con discapacidad.

Esperando que esta información sea de su utilidad; quedo de Usted.

Atentamente

M.E.D. LUIS GERARDO ILLOLDI REYES  
SECRETARIO DE DESARROLLO URBANO Y MEDIO AMBIENTE  
DEL R. AYUNTAMIENTO DE VICTORIA, TAM." (Sic)

De la misma manera, adjunta el oficio de fecha cuatro de enero del dos mil veintidós, signado por la Secretaria Técnica, quien manifiesta lo siguiente:

Cd. Victoria, Tamaulipas, a 4 de enero de 2022

MTRO. JOSÉ MANUEL CHAPA MÉNDEZ  
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION  
DEL MUNICIPIO DE VICTORIA TAMAULIPAS  
PRESENTE.

En respuesta a su oficio número UT/1350/2021, en el cual solicita información a nombre del solicitante [...] se responde lo siguiente:

Respecto al apartado I, correspondiente a las propuestas de acciones para la inclusión de personas con discapacidad contempladas en el Plan Municipal de Desarrollo se menciona:

**Diagnostico**  
**IX.V.II Discapacidades de la población**

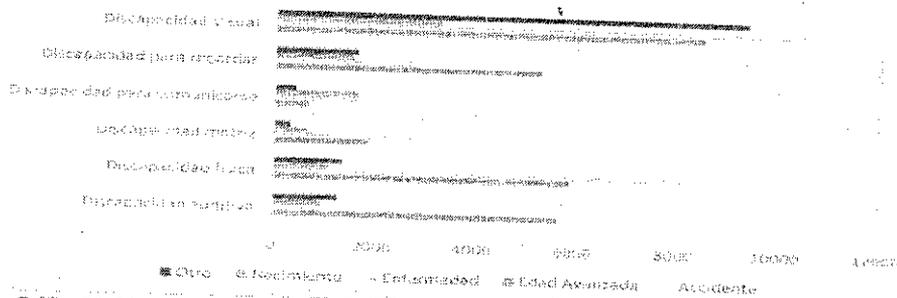
En 2020, las principales discapacidades presentes en la población de Ciudad Victoria fueron discapacidad física (7,150 personas), discapacidad visual (6,420 personas) y discapacidad motriz (3,270 personas)

[Anexando una gráfica circular en la que ilustra el porcentaje de las cantidades anteriores)

**IX.V.III Causas de la discapacidad**

La siguiente grafica de matriz muestra la distribución de la población con discapacidad según el tipo de discapacidad y las causas u orígenes de las mismas:

Causas u orígenes de las discapacidades presentes en la población



Gráfica 16. Discapacidades por tipo de actividad cotidiana en la población de Ciudad Victoria.

**XV.II Análisis FODA. Eje 2: Victoria te quiero más transformada con amor, prevención y bienestar**

Este eje contempla dentro de sus fortalezas la atención a grupos vulnerables y las actividades altruistas realizadas a la comunidad más desprotegida; aun cuando una de las problemáticas principales del municipio de Victoria es la escasa participación ciudadana.

El objetivo general del eje 2 es Dignificar y priorizar al ciudadano a través del trato no discriminatorio, digno y humano, en un entorno seguro que desarrolle el potencial y genere relaciones de calidad.

Metas	Líneas de acción
Promover política públicas municipales inclusivas para mejorar la calidad de vida de la ciudadanía	Trabajar en los programas sociales municipales para ayudar a todos los grupos vulnerables.

**XV.V. Ejes transversales**

**XV.V.I. Igualdad Sustantiva** Garantizar el acceso al mismo trato y oportunidades para el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y las libertades fundamentales.

De manera particular a través de la Metodología del Marco Lógico, en su Matriz de Indicadores para Resultados contempla:

Nivel	Objetivo	Indicador	Fórmula del indicador	Tipo de indicador	Dimensión	Frecuencia	Línea base
Actividades	A2.1. Promover políticas públicas municipales inclusivas	Índice de programas sociales de beneficio a mujeres y grupos vulnerables implementados	$\left( \frac{\text{Total de programas sociales de beneficio a mujeres y grupos vulnerables implementados en año } t}{\text{Total de programas sociales de beneficio a mujeres y grupos vulnerables implementados en año } 0} \right) * 100$	Estratégico	Eficacia	Anual	2021

Con respecto al apartado II se destaca que:

Los programas y proyectos de inversión contemplan la inclusión de personas con discapacidad, en las convocatorias de recursos públicos en donde se ha participado en específico la convocatoria IMJUVE se realizó una invitación a los jóvenes con discapacidad intelectual, no teniendo ninguna participación por parte de esta población.

Se participó en la CONVOCATORIA: "Red de Estrategias de Economía Social", en su modalidad: Proyectos de Economía Social SEMILLAS. Se postularon 6 proyectos de 4 jóvenes con diferentes modelos de negocios.

Los proyectos en los que fueron apoyados 24 jóvenes victorenses resultaron elegibles en la convocatoria y estos fueron:

NUMERO	FOLIO	NOMBRE DEL PROYECTO
12	RSE_1092	Impulso a las comunidades indígenas cafetaleras "Café nube"
13	RSE_1095	Pescados y Mariscos "El Pez Dorado"
15	RSE_1097	Peinados Exprés "Chica Eres Linda"
18	RSE_1116	TREMBLE CAPS
26	RSE_1147	Servicios Médicos a Domicilio "Mi doctor a domicilio"
30	RSE_1158	Autodefensa para mujeres "Panda Team"

RR/00108/2022/AI

De haber participado los jóvenes con discapacidad con algún proyecto, hubiera existido una amplia posibilidad de ser elegible su proyecto logrando el objetivo de contribuir el bienestar a través de una cultura económica, financiera y de emprendimiento de las personas jóvenes, mediante acciones de educación e inclusión económica y financiera, dotándoles de recursos, herramientas, habilidades y conocimientos para adoptar decisiones productivas informadas y apropiadas.

A nivel municipal los proyectos para el 2022 en los cuales se contemplan las personas con discapacidad física e intelectual son:

**Tabla 1.1. Proyectos por Unidad Administrativa que integran personas con discapacidad**

UNIDAD ADMINISTRATIVA	ESTADO	MUNICIPIO	PROYECTO	POBLACIÓN
DESARROLLO RURAL	TAMAULIPAS	VICTORIA	HUERTOS DE TRASPATIO	Ejidatarios, Avecinado, personas que viven en la comunidad con o sin discapacidad
BIENSTAR SOCIAL	TAMAULIPAS	VICTORIA	PROYECTO DE REHABILITACIÓN DE TRES CENTROS DE BIENESTAR PARA LOS JÓVENES VICTORENCES	Jóvenes, hombres y mujeres en edades de 18 hasta 29 años, con o sin discapacidad
BIENSTAR SOCIAL	TAMAULIPAS	VICTORIA	APP CON PERSPECTIVA DE GÉNERO PARA PREVENIR Y DENUNCIAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES VICTORENCES	Mujeres, niñas, adolescentes, adultas o adultos mayores con y sin discapacidad.

Adicionalmente para responder de forma más amplia al solicitante, en los apartados I, II, III y IV, sugerimos solicitar información al DIF Victoria y a la Secretaría de Bienestar Social, ya que éstas son las instancias que atienden e involucran la participación de personas con discapacidad.

En el apartado II puede aportar información las Secretarías de Obras Públicas y Desarrollo Urbano y Medio Ambiente

Así mismo sustentar los apartados III y IV a través de la Secretaría del Ayuntamiento para verificar si se cuenta con protocolos de atención para la población referida y de la relacionada con la difusión del Programa Estatal para la Implementación y Protección de los Derechos de las Personas con Discapacidad en el Estado de Tamaulipas.

Respecto al apartado V, toda información referente a presupuestación anual y fondos de los programas dirigidos a las personas con discapacidad, es necesario solicitar la información a la Tesorería en coordinación con la Secretaría de Bienestar Social y el DIF municipal.

Agradezco de antemano sus atenciones y aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE

NORMA PAOLA MATA ESPARZA  
SECRETARIA TECNICA" (Sic)

También agregó el oficio numero **TM/0113/2022**, firmado por el Tesorero Municipal, quien emite una respuesta, señalando que por cuanto hace a los puntos señalados con los números del I al IV, dicha información no corresponde al área de Tesorería Municipal, mientras que, en relación al punto 5, manifiesta que *no se consideró en el proyecto de presupuesto anual los fondos para los programas dirigidos a las personas con discapacidad.*

En el mismo sentido, adjuntó el oficio número 270100/0037/2022, suscrito por el Secretario de Obras Públicas, quien contestó que: *en referencia al requerimiento turnado a esta Secretaría de la solicitud mencionada correspondiente al inciso III (Garantizar que todo servicio...), se hace de su conocimiento que la Secretaría de Obras Publicas del Ayuntamiento de Victoria no cuenta dentro de sus funciones y atribuciones la atención directa al público, sin embargo dentro de los protocolos de ejecución de obra (según el tipo de obra), se incluyen accesos a discapacitados según se requiera...* (Sic), anexando cuatro fotografías como evidencia.

**TERCERO. Interposición del recurso de revisión.** El primero de febrero del dos mil veintidós, el particular hizo llegar su inconformidad ante el correo electrónico oficial de este Instituto, manifestando como agravio lo siguiente:

*"No se respondió de manera puntual a la información solicitada. Especificaremos lo relacionado a el artículo 8 de la ley del Estado en materia de discapacidad donde se establece las obligaciones de los municipios. Basados en la misma ley del Estado, la ley general de la materia y la Convención de los Derechos de las personas con Discapacidad firmada y ratificada por nuestro país, la atención de personas con discapacidad la atención en los municipios es una actividad de carácter transversal y NO es exclusiva de la secretaría de Bienestar o del sistemas DIF municipal. La respuesta que recibimos por parte de ustedes, honorable ayuntamiento, nos preocupa pues pareciera que desconocen la magnitud y la seriedad del tema, por lo cual, agregamos de manera puntual la información que consideramos más importantes relacionada a la solicitud de información que se les hizo llegar. Confiando, pueda servir para saldar la solicitud de información requerida. Relacionado al inciso I: Queremos saber si tienen contemplado dentro de su plan municipal de desarrollo implementar, cómo se establece en la ley de discapacidad en el Estado, el modelo social de atención para personas con discapacidad en sus municipios y con ello establecer el mecanismo de implementación y coordinación correspondiente a este modelo. Si no cuentan con conocimientos relacionados al modelo social y sus mecanismos, por favor también déjenoslo saber. Relacionado al inciso II: De manera inespecífica queremos saber si han tenido comunicación con la Secretaría Ejecutiva para involucrarlos en el desarrollo de programas y proyectos. Relacionado al inciso III: De manera específica queremos saber si cuentan con los protocolos de atención para personas con discapacidad bajo el modelo social de atención, dentro de diferentes dependencias del municipio así como en las áreas de atención al público. Y que área del municipio se estado encargando de impulsar los protocolos de atención dentro del sector privado. En el inciso IV: Queremos si han tenido comunicación la Secretaría ejecutiva para conocer el programa estatal de personas con discapacidad. Y si es que tienen información de que existe tal programa. En el inciso V: Queremos saber si han considerado dentro de sus presupuestos anuales los relacionado a este inciso. Y si tienen información sobre la existencia del registro estatal de personas con discapacidad. Por lo cual solicitamos se dé una respuesta afirmativa o negativa sobre cada uno de los cinco incisos de la artículo ocho relacionados a las obligaciones del municipio. En dado caso de que la respuesta sea afirmativa, adjuntar evidencia que lo respalde (programa municipal de desarrollo, proyecto de presupuesto anual municipal, protocolos de atención de las diferentes áreas municipales correos electrónicos, fotos de eventos, etc. etc. etc.) de antemano agradecemos todas sus atenciones. quedamos en espera" (Sic)*

**CUARTO. Turno.** En fecha cuatro de febrero del dos mil veintidós, se ordenó su ingreso estadístico, el cual le correspondió conocer a la ponencia de la Comisionada Rosalba Ivette Robinson Terán, para su análisis bajo la luz del artículo 168, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas.

**QUINTO. Admisión.** En fecha veinticinco de febrero del dos mil veintidós, la Comisionada Ponente admitió a trámite el recurso de revisión, notificando lo anterior al sujeto obligado como a la recurrente a fin de que manifestaran lo que a su derecho conviniera, ello de conformidad a lo establecido en el artículo 168, fracción II, de la Ley de la materia vigente en la entidad.

**SEXTO. Alegatos.** En fecha ocho de marzo del dos mil veintidós, el sujeto obligado allegó un mensaje de datos al correo electrónico oficial de este Instituto, al que adjuntó un archivo denominado "OF 452-2022 RR 108-2022 SOL 0006 ALEGATOS.pdf", en el que a su consulta se observa el oficio número UT/OF/452/2022, señalando lo siguiente:

Victoria, Tamaulipas a 7 de MARZO de 2022  
Oficio Número: UT/OF/452/2022.  
Asunto: RR-108-2022-A1 Alegatos  
SOLICITUD: 281198422000006

HUMBERTO RANGEL VALLEJO  
COMISIONADO PRESIDENTE DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA DE ACCESO A LA INFORMACION Y DE PROTECCION DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE TAMAULIPAS  
PRESENTE

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE TAMAULIPAS

### ALEGATOS

A E. *Aun cuando a juicio de este sujeto obligado fue contestada de manera exhaustiva su solicitud, se procedió a profundizar en sobremanera dentro de las distintas unidades administrativas de este sujeto obligado. Y se consiguió nueva información la cual me permito exponer a continuación.*

*Expuesto lo anterior procedo a dar cabal desahogo a cada uno de los dichos que menciona el solicitante en su recurso:*

*Relacionado al inciso I:  
Queremos saber si tienen contemplado dentro de su plan municipal de desarrollo implementar, como establece la ley de discapacidad en el Estado, el modelo social de atención para personas con discapacidad en sus municipios y con ello establecer el mecanismo de implementación y coordinación correspondiente a este modelo. Si no cuentan con conocimientos relacionados al modelo social y sus mecanismos, por favor, también, déjenoslo saber.*

*El plan municipal de desarrollo lo podrá encontrar dentro del oficio de la Secretaría Técnica de fecha 7 de marzo de 2022 ST/136/2022 en la siguiente liga electrónica:*

*[https://po.tamaulipas.gob.mx/wp-content/uploads/2022/02/cxlvii-Ext.No\\_4-310122F-EV.pdf](https://po.tamaulipas.gob.mx/wp-content/uploads/2022/02/cxlvii-Ext.No_4-310122F-EV.pdf)*

*Dicho plan fue publicado en los tiempos acorde a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, al ser un ente externo al gobierno municipal no se tiene control sobre cuando entre a publicación la información ya que es potestad facultativa del Ejecutivo Estatal.*

*En relación al modelo social para la atención para personas con discapacidad contenido en su inciso I, podrá encontrar respuesta en el oficio ST/134/2022 en el cual se hace de conocimiento del recurrente que dentro del Plan Municipal de Desarrollo se encuentra contenido un Eje 2: Victoria te quiero más transformada con amor, prevención y bienestar, dentro de los cuales contempla la atención a grupos vulnerables. El cual tiene mecanismos de participación y de indicadores de interés público que estarán siendo*

publicados de manera trimestral en la plataforma nacional de transparencia bajo la siguiente liga:

<https://tinyurl.com/y9d7lq46>

Relacionado al inciso 2:

De manera específica queremos saber si han tenido comunicación con la Secretaría Ejecutiva para involucrarlos en el desarrollo de programas y proyectos.

Podrá encontrar anexa al presente oficio de la Secretaría de Bienestar Social SBS/343/2022 en donde hace de conocimiento del recurrente que se ha iniciado proceso de comunicación con la Secretaría Ejecutiva del Sistema Intersectorial de Protección de gestión Integral de Derechos de Personas con Discapacidad (SIPRODDIS)

En relación al Inciso 2 también la Secretaría de Obras Públicas Municipales menciona en su oficio 270100/0138/2022 que no tiene comunicación con la Secretaría Ejecutiva referida con anterioridad y tampoco cuenta con proyectos para el desarrollo de algún proyecto.

En relación al Inciso 2 también la Secretaría de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente menciona en su oficio SDUMA/VOTIU/2022/058 que no tiene comunicación con la Secretaría Ejecutiva referida con anterioridad y tampoco cuenta con protocolos de atención bajo el modelo social.

Relacionado al Inciso 3:

De manera específica queremos saber si cuentan con los protocolos de atención para personas con discapacidad bajo el modelo social de atención, entro de diferentes dependencias del municipio, así como en las áreas de atención al público y que área del municipio se ha estado encargando de impulsar los protocolos de atención dentro del sector privado.

Asimismo, dentro del citado oficio de la Secretaría de Bienestar Social se hace del conocimiento del recurrente que existe un protocolo de atención para las personas con discapacidad el cual se encuentra contenido en el oficio SBS/343/2022

Relacionado al Inciso 4:

Queremos si han tenido comunicación con la Secretaría Ejecutiva para conocer el programa Estatal de personas con discapacidad. Y si es que tienen información de que existe tal programa.

Podrá encontrar anexa el presente oficio de la Secretaría de Bienestar Social SBS/343/2022 en donde hace de conocimiento del recurrente que se ha iniciado procedimiento de comunicación con la Secretaría Ejecutiva del Sistema Intersectorial de Protección y Gestión Integral de Derechos de Personas con Discapacidad (SIPRODDIS).

Relacionado al inciso 5

Queremos saber si han considerado dentro de sus presupuestos anuales lo relacionado a este inciso. Y si tienen información sobre la existencia del registro estatal de personas con discapacidad.

Encontrará en el oficio de la Secretaría Técnica ST/134/2022 en el que manifiesta que corresponde a cada Unidad Administrativa elaborar programas Operativos Anuales para que a ellos les sea asignado presupuesto.

Asimismo, como se contestó en la respuesta inicial la Tesorería Municipal en su Oficio TM/0113/2022 no se consideró en el proyecto anual los fondos dirigidos a las personas con discapacidad, esto relacionado a la respuesta de la Secretaría Técnica que depende de Cada Unidad Administrativa elaborar sus proyectos.

Este sujeto se encuentra en la disposición de invitar a la persona recurrente a acudir a las oficinas de este palacio municipal para que corrobore de primera mano la información que le fue entregada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia.

#### PETICIONES

[...]

Sin otro particular le envío un cordial saludo.

**JOSE MANUEL CHAPA MENDEZ**  
**TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN**  
**DEL MUNICIPIO DE VICTORIA.**

RR/00108/2022/AI

Adjuntando todos las documentales descritas en el oficio previamente transcrito.

**SEPTIMO. Cierre de Instrucción.** Consecuentemente, el catorce de marzo del dos mil veintidós, con fundamento en el artículo 168, fracciones V y VI, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, se declaró cerrado el periodo de instrucción y se procedió a la elaboración de la presente resolución.

**OCTAVO.- Vista al recurrente.** Este Instituto, tomando en cuenta que el ente recurrido emitió respuesta complementaria al solicitante, con fundamento en lo establecido en el artículo 158, numeral 1, de la Ley de Transparencia local y comunicó al recurrente que contaba con el término de quince días hábiles, a fin de que, de no encontrarse conforme con la respuesta emitida interpusiera de nueva cuenta recurso de revisión, ello con independencia de la resolución que se dicte en el presente.

En razón de que fue debidamente substanciado el expediente y que las pruebas documentales que obran en autos se desahogaron por su propia y especial naturaleza y que no existe diligencia pendiente de desahogo, este Organismo revisor procede a emitir la resolución en cuestión bajo el tenor de los siguientes:

EJECUTIVA

**CONSIDERANDOS:**

**PRIMERO. Competencia.** El Pleno del Instituto de Transparencia, de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales de Tamaulipas es competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión, de conformidad con lo ordenado por el artículo 6º, apartado A, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; de acuerdo con lo previsto en los artículos 42 fracción II, 150 fracciones I y II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 17 fracción V de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, y 10, 20 y 168 fracciones I y II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas.

**SEGUNDO. Causales de Improcedencia y Sobreseimiento.** Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia y sobreseimiento del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente atento a lo establecido en la siguiente tesis emitida por el Poder

Judicial de la Federación, con los siguientes datos: Novena Época; Registro: 164587; Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito; Tipo de Tesis: Aislada; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta; Tomo XXXI, Mayo de 2010; Materia(s): Común ; Tesis: I.7o.P.13 K; Página: 1947; que a la letra dice:

**"IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO EN EL AMPARO. LAS CAUSALES RELATIVAS DEBEN ESTUDIARSE OFICIOSAMENTE EN CUALQUIER INSTANCIA, INDEPENDIEMENTE DE QUIÉN SEA LA PARTE RECURRENTE Y DE QUE PROCEDA LA SUPLENCIA DE LA QUEJA DEFICIENTE.** Acorde con los preceptos 73, último párrafo, 74, fracción III y 91, fracción III, de la Ley de Amparo, **las causales de sobreseimiento, incluso las de improcedencia, deben examinarse de oficio, sin importar que las partes las aleguen o no y en cualquier instancia en que se encuentre el juicio, por ser éstas de orden público y de estudio preferente, sin que para ello sea obstáculo que se trate de la parte respecto de la cual no proceda la suplencia de la queja deficiente, pues son dos figuras distintas: el análisis oficioso de cuestiones de orden público y la suplencia de la queja. Lo anterior es así, toda vez que, se reitera, el primero de los preceptos, en el párrafo aludido, establece categóricamente que las causales de improcedencia deben ser analizadas de oficio; imperativo éste que, inclusive, está dirigido a los tribunales de segunda instancia de amparo, conforme al último numeral invocado que indica: "si consideran infundada la causa de improcedencia ..."; esto es, con independencia de quién sea la parte recurrente, ya que el legislador no sujetó dicho mandato a que fuera una, en lo específico, la promovente del recurso de revisión para que procediera su estudio. En consecuencia, dicho análisis debe llevarse a cabo lo alegue o no alguna de las partes actuantes en los agravios y con independencia a la obligación que la citada ley, en su artículo 76 Bis, otorgue respecto del derecho de que se supla la queja deficiente, lo que es un tema distinto relativo al fondo del asunto."** (Sic)

Dicho criterio establece que antes de iniciar el estudio de fondo de un asunto, la autoridad resolutora debe analizar de oficio las causales de improcedencia y sobreseimiento que se actualicen, lo invoquen o no las partes, por ser una cuestión de orden público.

Ahora bien, se tiene que el particular requirió se le informara si el sujeto obligado ha cumplido con lo establecido en los cinco incisos del artículo 8 de la Ley Sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.

Inicialmente, el sujeto obligado había proporcionado una respuesta, anexando diversos oficios, entre los que se encuentra el identificado con el número SBS/0165/2022, signado por la Secretaria de Bienestar Social, quien describe diversos apoyos a grupos vulnerables, adultos mayores, entrega de medicamentos y prestamos de sillas de ruedas y muletas, adjuntando evidencias fotográficas.

Así también, adjuntó el oficio S.D.U.M.A./O.T.I.U./2022/019, firmado por la Secretaria Técnica, quien emite una respuesta en relación al punto III de la solicitud de información, invocando diversa normatividad que le resulta aplicable, señalando que esa Secretaría establece en los permisos y licencias que se autorizan como de construcción, edificación, urbanización y usos de suelo, sean considerados y condicionados al cumplimiento de los puntos antes nombrados, realizando así acciones para lograr la inclusión y el derecho de las personas con discapacidad.

RR/00108/2022/AI

Además, anexó el oficio de fecha **cuatro de enero del dos mil veintidós**, firmado por la Secretaría Técnica, en el que emite respuesta a la solicitud de información; así como el oficio **TM/0113/2022**, firmado por el Tesorero Municipal, quien emite una respuesta, señalando que por cuanto hace a los puntos señalados con los números del I al IV, dicha información no corresponde al área de Tesorería Municipal, mientras que, en relación al punto 5, manifiesta que *no se consideró en el proyecto de presupuesto anual los fondos para los programas dirigidos a las personas con discapacidad.*

Aunado al oficio número **270100/0037/2022**, suscrito por el Secretario de Obras Públicas, quien contestó que: *en referencia al inciso III esa Secretaría no cuenta dentro de sus funciones y atribuciones la atención directa al público, sin embargo dentro de los protocolos de ejecución de obra (según el tipo de obra), se incluyen accesos a discapacitados según se requiera...* (Sic), anexando cuatro fotografías como evidencia.

Lo que provocó la inconformidad del particular y por consecuencia la interposición del presente medio de impugnación. Sin embargo, es de resaltar que el Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, dentro del periodo de alegatos, en fecha **ocho de marzo del dos mil veintidós**, hizo llegar, ente otros, el oficio número UT/OF/452/2022, complementando la respuesta inicial, proporcionando el hipervínculo <https://po.tamaulipas.gob.mx/wp-content/uploads/2022/02/cxlvii-Ext.No.4-310122F-EV.pdf>, en el que se descarga el Plan Municipal de Desarrollo, como respuesta al **punto I**, detallando además que en el mismo se considera el Eje 2 Victoria te quiero más transformada con amor, prevención y bienestar, en el que se contempla la atención a grupos vulnerables.

En relación al **Inciso II**, informando que la Secretaría de Bienestar Social está en proceso de comunicación con la Secretaría Ejecutiva del Sistema Intersectorial de Protección de gestión Integral de Derechos de Personas con Discapacidad.

Por cuanto hace al **punto III**, señala que la Secretaría de Bienestar Social se hace del conocimiento que existe un protocolo de atención para las personas con discapacidad el cual se encuentra contenido en el oficio SBS/343/2022

Del mismo modo, en relación al **punto IV**, manifiesta que la Secretaría de Bienestar Social hace de conocimiento que se ha iniciado procedimiento de

comunicación con la Secretaría Ejecutiva del Sistema Intersectorial de Protección y Gestión Integral de Derechos de Personas con Discapacidad.

Y en respuesta al **punto V**, la Secretaría Técnica manifiesta que corresponde a cada Unidad Administrativa elaborar programas Operativos Anuales para que a ellos les sea asignado presupuesto

Por lo anterior, ésta ponencia, **en fecha catorce de marzo del dos mil veintidós**, dio vista al recurrente en el medio electrónico señalado para tales efectos a fin de hacerle de su conocimiento que contaba con el término de **quince días hábiles**, para que, de no encontrarse conforme con la respuesta emitida, interpusiera de nueva cuenta recurso de revisión, ello con independencia de la resolución que se dicte en el presente, sin que a la fecha obre manifestación al respecto.

Por lo que se tiene a la señalada como responsable, modificando con ello lo relativo al agravio manifestado por el particular. En virtud de lo anterior, la causal de sobreseimiento que podría actualizarse es la prevista en el artículo 174, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, que establece lo siguiente:

**"ARTÍCULO 174.**

*El recurso será sobreseído, en todo o en parte, cuando, una vez admitido, se actualice alguno de los siguientes supuestos:*

...  
**III.- El Sujeto Obligado responsable del acto lo modifique o revoque, de tal manera que el recurso de revisión quede sin materia; y...** (Sic)

De una interpretación del texto citado anteriormente, se entiende que los sujetos obligados señalados como responsables en un recurso de revisión, pueden modificar, e incluso, revocar el acto que se les reclame por parte de un particular, de tal manera que el medio de impugnación quede sin materia, sobreseyéndose en todo o en parte.

Atendiendo a la información anterior, este Instituto de Transparencia determina que en el presente caso se satisface la inconformidad expuesta por el parte recurrente, pues se le proporcionó una respuesta a su solicitud de información de fecha **cinco de enero del dos mil veintidós**, por lo que en ese sentido se concluye que no subsiste la materia de inconformidad del promovente.

Sirve de sustento a lo anterior, los criterios jurisprudenciales, con los siguientes datos: Novena Época; Registro: 169411; Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito; Tipo de Tesis: Jurisprudencia; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta; Tomo XXVII, Junio de 2008; Materia(s): Administrativa; Tesis: VIII.3o. J/25;

RR/00108/2022/AI

Página: 1165, y Novena Época; Registro: 1006975; Instancia: Segunda Sala; Tipo de Tesis: Jurisprudencia; Fuente: Apéndice de 2011; Tomo IV. Administrativa Primera Parte - SCJN Primera Sección – Administrativa; Materia(s): Administrativa; Tesis: 55; Página: 70, que a la letra dicen, respectivamente, lo siguiente:

**“SOBRESEIMIENTO EN EL JUICIO DE NULIDAD. PARA QUE SE ACTUALICE LA CAUSA PREVISTA EN EL ARTÍCULO 90., FRACCIÓN IV, DE LA LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO POR REVOCACIÓN DE LA RESOLUCIÓN IMPUGNADA, ES NECESARIO QUE SE SATISFAGA LA PRETENSIÓN DEL DEMANDANTE Y QUE LOS FUNDAMENTOS Y MOTIVOS EN LOS QUE LA AUTORIDAD SE APOYE PARA ELLO EVIDENCIEN CLARAMENTE SU VOLUNTAD DE EXTINGUIR EL ACTO DE MANERA PLENA E INCONDICIONAL SIN QUEDAR EN APTITUD DE REITERARLO.** El artículo 215, tercer párrafo, del Código Fiscal de la Federación, vigente hasta el 31 de diciembre de 2005, establecía que al contestar la demanda o hasta antes del cierre de la instrucción, la autoridad demandada en el juicio de nulidad podía revocar la resolución impugnada, mientras que el artículo 203, fracción IV, del citado ordenamiento y vigencia, preveía que procedía el sobreseimiento cuando: “la autoridad demandada deja sin efecto el acto impugnado.” Por otra parte, mediante decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de diciembre de 2005 que entró en vigor el 10 de enero del año siguiente, fue expedida la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, la cual, en sus artículos 90., fracción IV, y 22, último párrafo, establece lo siguiente: “Artículo 90. Procede el sobreseimiento: ... IV. **Si la autoridad demandada deja sin efecto la resolución o acto impugnados, siempre y cuando se satisfaga la pretensión del demandante.**” y “Artículo 22... En la contestación de la demanda o hasta antes del cierre de la instrucción, la autoridad demandada podrá allanarse a las pretensiones del demandante o revocar la resolución impugnada.” Así, la referida causa de sobreseimiento sufrió una modificación sustancial en su texto, pues ahora, para que el acto impugnado quede sin efecto debido a la revocación administrativa de la autoridad demandada, **es necesario que mediante ella hubiese quedado satisfecha la pretensión del demandante a través de sus agravios, siempre que los fundamentos y motivos en los que la autoridad se apoye para revocar la resolución impugnada evidencien claramente su voluntad de extinguir el acto de manera plena e incondicional sin quedar en aptitud de reiterarlo.**” (Sic)

**“CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO. LA CAUSA DE SOBRESEIMIENTO PREVISTA EN EL ARTÍCULO 90., FRACCIÓN IV, DE LA LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO RELATIVO, SE ACTUALIZA CUANDO LA REVOCACIÓN DEL ACTO IMPUGNADO SATISFACE LA PRETENSIÓN DEL DEMANDANTE.** De acuerdo con el criterio reiterado de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, las autoridades no pueden revocar sus actos si en ellos se otorgan beneficios a los particulares, pues en su caso procede el juicio de lesividad. Asimismo, la autoridad competente podrá revocar sus actos antes de iniciar el juicio de nulidad o durante el proceso. En el primer supuesto, será suficiente que la revocación extinga el acto administrativo impugnado, quedando la autoridad, en algunos casos, en aptitud de emitirlo nuevamente; en cambio, si la revocación acontece una vez iniciado el juicio de nulidad y hasta antes del cierre de la instrucción, para que se actualice la causa de sobreseimiento a que se refiere el precepto indicado es requisito que se satisfaga la pretensión del demandante, esto es, que la extinción del acto atienda a lo efectivamente pedido por el actor en la demanda o, en su caso, en la ampliación, pero vinculada a la naturaleza del acto impugnado. De esta manera, conforme al precepto indicado, el órgano jurisdiccional competente del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, previo al sobreseimiento del juicio de nulidad, debe analizar si la revocación satisface las pretensiones del demandante, pues de otro modo deberá continuar el trámite del juicio de nulidad. Lo anterior es así, toda vez que el sobreseimiento en el juicio de nulidad originado por la revocación del acto durante la secuela procesal no debe causar perjuicio al demandante, pues estimar lo contrario constituiría una violación al principio de acceso a la justicia tutelado por el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.” (Sic)

Por lo anterior expuesto, se considera que el actuar de la señalada como responsable, trae como consecuencia que al haber sido cubiertas las pretensiones del recurrente, se considere que se ha modificado lo relativo a la inconformidad del particular, encuadrando lo anterior dentro de la hipótesis prevista en el artículo 174,

fracción III, de la Ley de Transparencia vigente en la Entidad, que dan lugar a un sobreseimiento del agravio en cuestión.

Con fundamento en lo expuesto, en la parte dispositiva de este fallo, con apoyo en los artículos 169, numeral 1, fracción I y 174, fracción III, de la Ley de Transparencia vigente en la Entidad, **deberá' declararse el sobreseimiento del recurso de revisión** interpuesto por el particular, en contra del **Ayuntamiento de Victoria, Tamaulipas, toda vez que dicho sujeto obligado modificó su actuar, colmando así la pretensiones del recurrente.**

**TERCERO. Versión Pública.** Con fundamento en los artículos 67, fracción XXXVI y 75, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, las resoluciones de este Organismo de Transparencia se harán públicas, asegurándose en todo momento que la información reservada, confidencial o sensible se mantenga con tal carácter; por lo tanto, cuando este fallo se publique en el portal de Internet del Instituto, así como en la Plataforma Nacional de Transparencia, deberá hacerse en formato de versión pública, en el que se teste o tache toda aquella información que constituya un dato personal, cuya publicación está prohibida si no ha mediado autorización expresa de su titular o, en su caso, de quien le represente, tal como lo imponen los artículos 3, fracción XXXVI; 110, fracción III; 113, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas y Capítulo IX de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información.

SECRETARIA

Por lo anteriormente expuesto y fundado se

### RESUELVE

**PRIMERO.-** Con fundamento en los artículos 169, numeral 1, fracción I, 174, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, se **sobresee** el presente Recurso de Revisión, interpuesto con motivo de la solicitud de información en contra del **Ayuntamiento de Victoria, Tamaulipas**, de conformidad con los razonamientos expuestos en el considerando **SEGUNDO** de la presente resolución.

**SEGUNDO.-** Se hace del conocimiento del recurrente que en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos, así como en el Poder Judicial de la Federación, lo anterior de

RR/00108/2022/AI

conformidad con el artículo 177, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas.

**TERCERO.-** Se instruye al Secretario Ejecutivo notificar a las partes, de conformidad con el artículo 171, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas y el Acuerdo de Pleno ap10/04/07/16.

**ARCHÍVESE** el presente asunto como concluido.

Así lo resolvieron por unanimidad el licenciado **Humberto Rangel Vallejo**, y las licenciadas, **Dulce Adriana Rocha Sobrevilla** y **Rosalba Ivette Robinson Terán**, Comisionados del Instituto de Transparencia, de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales de Tamaulipas, siendo presidente el primero y ponente la tercera de los nombrados, asistidos por el licenciado **Luis Adrián Mendiola Padilla**, Secretario Ejecutivo, mediante designación de fecha veintidós de septiembre del dos mil veinte, en términos del artículo 33, numeral 1, fracción XXX, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Tamaulipas, del Instituto de Transparencia, de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales de Tamaulipas, quien autoriza y da fe.

INFORMACIÓN Y DE PROTECCIÓN DE DATOS  
PERSONALES DEL ESTADO DE TAMAULIPAS

A EJECUTIVA

**Lic. Humberto Rangel Vallejo**  
Comisionado Presidente

**Lic. Dulce Adriana Rocha Sobrevilla**  
Comisionada

**Lic. Rosalba Ivette Robinson Terán**  
Comisionada

**Lic. Luis Adrián Mendiola Padilla**  
Secretario Ejecutivo

HOJA DE FIRMAS DE LA RESOLUCIÓN DICTADA DENTRO DEL RECURSO DE REVISIÓN RR/108/2022/AI.

DSRZ

SIMTEXTO